



NORMAS RELATIVAS A LA MEDIACIÓN

EL PRESIDIO DE LAS SALAS DE RECURSO

Vista la Decisión nº 2013-3 de 5 de julio de 2013 relativa a la solución amistosa de litigios («Decisión relativa a la mediación»);

Considerando que:

- (1) En aras al buen desarrollo de los procedimientos ante las Salas de Recurso y con el fin de facilitar la resolución a la mayor brevedad posible de los asuntos que puedan ser suspendidos por causa de mediación, procede dictar normas para las partes interesadas y para el mediador designado por ellas;
- (2) Las presentes normas deben facilitar la implantación y complementar, en lo que resulte necesario, la Decisión del Presidium relativa a la mediación;
- (3) El Código de Conducta Europeo para Mediadores establece una serie de principios aplicables a cualquier tipo de mediación en asuntos civiles y mercantiles;
- (4) Las principales características de la mediación son la neutralidad y la imparcialidad del mediador, que se trata de un procedimiento basado en intereses y no en derechos, la participación voluntaria de las partes, la flexibilidad y la confidencialidad del procedimiento y la autonomía y la asistencia de todas las partes;

Por la presente, ha decidido adoptar las siguientes normas 1.

1 - Definiciones

- 1.1 Se entenderá por «mediación» cualquier procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un litigio intenten voluntariamente alcanzar una solución del litigio con la asistencia de un mediador.
- 1.2 Se entenderá por «acuerdo de mediación» el acuerdo por el que las partes acuerdan someter a mediación su litigio.
- 1.3 Se entenderá por «acuerdo de resolución» el acuerdo final en el que las partes establecen los términos de resolución de su conflicto.
- 1.4 Se entenderá por «partes» a las partes en el procedimiento ante las Salas de Recurso y/o, en su caso, a sus representantes o asesores.

1-Adoptadas por el Presidium el 5 de julio de 2013.

2 - Solicitud de una mediación

- 2.1. Si las partes desean iniciar la mediación, deberán presentar una solicitud conjunta a las Salas de Recurso en la que se indique que conviene tratar de alcanzar un acuerdo amistoso para la resolución de su asunto con la asistencia de un mediador.
- 2.2. La solicitud de mediación podrá presentarse en cualquier momento tras la interposición del recurso.
- 2.3. No es necesario que la solicitud conjunta se haga en un único documento sino que podrá consistir en solicitudes individuales de contenido idéntico enviadas a las Salas. Las Salas de Recurso recomiendan el uso del formulario propuesto por la Oficina.
- 2.4. La solicitud conjunta deberá incluir:
 - a) el número de referencia atribuido a su recurso;
 - b) preferiblemente, el nombre del mediador designado;
 - c) una solicitud de suspensión del procedimiento de recurso;
 - d) los datos de contacto de las partes en la mediación;
 - e) la firma de las partes.
- 2.5. Las Salas de Recurso informarán a las partes sobre la posibilidad de solicitar mediación, cuando sea pertinente, en el acuse de recibo del recurso al recurrente y en la notificación informando del recurso al recurrido, en particular dentro de las instrucciones para cumplimentar el formulario de recurso.
- 2.6. Las partes designarán libremente a un mediador de la lista elaborada por el Presidium de las Salas de Recurso de conformidad con lo dispuesto en la regla 4, apartado 1 y en el artículo 3, apartado 2, 3 y 4 de la Decisión relativa a la mediación.
- 2.7. Las partes podrán solicitar la ayuda de la Secretaría de las Salas de Recurso para facilitar la selección de un mediador.
- 2.8. Una vez designado el mediador, las partes se comunicarán con la Oficina a través del mismo.
- 2.9. La Oficina no divulgará la solicitud de mediación ni el procedimiento de mediación en su conjunto.

3 - Suspensión del procedimiento de recurso

En caso de que la cuestión litigiosa entre dentro del marco establecido por la Decisión relativa a la mediación, se haya presentado el escrito motivado y, en su caso, se hayan pagado las cargas administrativas a la Oficina, el responsable de la Secretaría de las Salas de Recurso suspenderá el procedimiento de recurso e informará de ello a la sala competente.

4 - El mediador – Independencia e imparcialidad

- 4.1. Se invitará a las partes a elegir libremente un mediador de la lista proporcionada por la Oficina. El mediador podrá aceptar o no el nombramiento.

- 4.2 Si concurrieren circunstancias que pudieran afectar a la independencia del mediador o dar lugar a un conflicto de intereses, el mediador deberá comunicar dichas circunstancias a las partes antes de actuar o de continuar su actuación. Tales circunstancias comprenden, pero no se limitan a, cualquier interés personal en el asunto, y cualquier implicación en el asunto o asuntos relacionados, p. ej. en calidad de representante, asesor jurídico, redactor de la resolución recurrida o asistente o miembro en el recurso en conflicto.
- 4.3. En las circunstancias descritas en el apartado 4.2, el mediador solo podrá ser nombrado o continuar actuando en el caso de que las partes hayan sido informadas por escrito sobre las circunstancias de que se trata, las partes expresen por escrito que desean proseguir con la mediación valiéndose de los servicios del mediador concernido y el mediador tenga la certeza de que puede llevar a cabo la mediación con total independencia, de manera que quede garantizada la completa imparcialidad.
- 4.4. El mediador no podrá estar implicado en ningún procedimiento ulterior concerniente al asunto en cuestión ni en ningún otro asunto relacionado con el mismo.
- 4.5. El mediador actuará siempre con imparcialidad con respecto a las partes y se comprometerá a servir a las partes en igualdad de condiciones.
- 4.6 El mediador podrá contar con la asistencia de un miembro del personal de la Oficina, incluido un co-mediador, de conformidad con la Decisión relativa a la mediación y con las presentes normas, siempre que cuente con la aprobación previa de las partes.
- 4.7. El mediador es responsable del desarrollo de la mediación, con arreglo a la Decisión relativa a la mediación y a las presentes normas.

5 - El papel del mediador

- 5.1. El papel del mediador es ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo voluntario que resulte mutuamente satisfactorio. El mediador no tiene autoridad para resolver el asunto. No incumbe al mediador asesorar jurídicamente o representar a ninguna de las partes.
- 5.2 Tan pronto como sea designado, el mediador se pondrá en contacto con las partes y organizará una reunión de mediación. La reunión de mediación deberá, en principio, tener lugar en las instalaciones de la Oficina en Alicante o en Bruselas.
- 5.3. Salvo acuerdo en contrario entre las partes y el mediador, el procedimiento de mediación se realizará en la lengua del procedimiento de recurso.
- 5.4. Como preparación de la mediación, el mediador:
 - a) se asegurará de que las partes en la mediación comprenden las características del proceso de mediación, el papel del mediador y el papel que les corresponde a ellas mismas;
 - b) acusará recibo y leerá la documentación presentada por las partes;
 - c) asistirá a todas las reuniones con una o ambas partes antes de la mediación, en persona, en las instalaciones de la OAMI, o bien por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio, si las partes lo solicitan;
 - d) garantizará que las partes firmen un acuerdo de mediación y que todos los asistentes se comprometan a firmar un acuerdo de confidencialidad antes del comienzo de la mediación.

- 5.5. El mediador guiará el proceso de mediación. Podrá facilitar informes de evolución tras cada fase de la mediación para facilitar la comunicación entre las partes y ayudarles a que tengan una visión general de la situación del procedimiento pendiente. Las diferentes fases de la mediación son:
- a) la declaración de apertura;
 - b) el resumen de los hechos y del intercambio de opiniones;
 - c) la búsqueda de los intereses de las empresas;
 - d) la selección y la evaluación de las posibles soluciones;
 - e) la conclusión a través de un acuerdo escrito.
- 5.6. El mediador podrá reunirse y comunicarse por separado con cada una de las partes siempre que no revele a la otra parte la información intercambiada, sin contar con autorización de la parte que haya facilitado la información.

6 - Participación de las partes

- 6.1. Cada una de las partes podrá aportar al mediador un resumen de los antecedentes del litigio y comunicarle sus intereses antes de que se celebre la mediación.
- 6.2. Los participantes tendrán plena autoridad para resolver el litigio. Cualquier persona que hubiere de ser consultada en el transcurso de la mediación deberá estar disponible para ello.
- 6.3. El mediador contará con la cooperación de ambas partes para llevar adelante la mediación a fin de alcanzar, lo antes posible, un acuerdo amistoso del litigio.

7 - Confidencialidad

- 7.1. Las discusiones y negociaciones realizadas en el marco de la mediación serán confidenciales para todas las personas implicadas en la mediación, en particular, el mediador, las partes y sus representantes, tal como establece el artículo 5 de la Decisión relativa a la mediación.
- 7.2. Toda la información será confidencial y, por lo tanto, sin perjuicio de la posición jurídica de cualquiera de las partes.
- 7.3. Las reuniones de mediación no serán grabadas ni transcritas. El mediador devolverá, destruirá o borrará el material obtenido a efectos de la mediación una vez finalizada ésta, sin conservar ninguna copia del mismo.
- 7.4. Las partes y el mediador serán responsables de garantizar que todos sus respectivos colegas, representantes y asesores quedan vinculados por compromisos de confidencialidad apropiados y adoptarán las medidas necesarias para prohibir la divulgación por las personas mencionadas de cualquier información relativa a la mediación.
- 7.5. Toda persona que participe en la mediación firmará el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

8 - Final de la mediación

- 8.1. El procedimiento de recurso se suspenderá en relación con el litigio que es objeto de la mediación hasta la fecha en que concluya la mediación.
- 8.2. La mediación finalizará:
 - a) con la firma de un acuerdo de resolución que cubra total o parcialmente las cuestiones litigiosas entre las partes;
 - b) por decisión del mediador si, a pesar de los esfuerzos realizados, no es probable que la mediación conduzca a una solución amistosa del litigio;
 - c) mediante una declaración de exclusión por escrito de cualquiera de las partes que podrá realizarse después del inicio de la mediación y antes de firmar un acuerdo de resolución.
- 8.3. Una vez concluida la mediación, el mediador informará a la Sala de Recurso, a través de su Secretaría, mediante nota escrita en la que se indique la fecha exacta en que ha finalizado la mediación y si la mediación ha resultado en un arreglo del litigio.
- 8.4. En su caso, las partes confirmarán por escrito a la Sala de Recurso a través de su Secretaría, cualquier declaración pública que haya tenido lugar, así como las limitaciones o retiradas relacionadas con el procedimiento suspendido.
- 8.5. En su caso, la Sala de Recurso reanudará inmediata y automáticamente el procedimiento de recurso de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Decisión relativa a la mediación. Desde la fecha de reanudación del procedimiento de recurso, el tiempo volverá a correr, sin que se inicien de nuevo los plazos en curso en la fecha de la suspensión.
- 8.6. Cuando la mediación resulte en una solución total del litigio, la sala competente adoptará una resolución concluyendo el procedimiento de recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartado 2, de la Decisión relativa a la mediación.
- 8.7. La Secretaría de las Salas de Recurso no actuará como archivo de los acuerdos de resolución firmados por las partes.

9 - Cargas administrativas

- 9.1. Salvo decisión en contrario del Presidente de la Oficina, la mediación será gratuita.
- 9.2. Cuando sea aplicable, si las partes no han abonado las costas administrativas, la reunión de mediación no podrá tener lugar y se reanudará automáticamente el procedimiento de recurso.
- 9.3. Salvo decisión en contrario de las partes, éstas soportarán, en su caso, las costas de la mediación a partes iguales.
- 9.4. El mediador no tendrá derecho a ningún honorario.

10 - Costas

- 10.1. El acuerdo de mediación incluirá una disposición relativa a las costas derivadas del procedimiento de mediación.
- 10.2. A falta de esta disposición sobre las costas de la mediación, se aplicarán las siguientes normas:
- a) Cada parte cargará con sus propias costas derivadas de la mediación, tales como los gastos de viaje y los de representación. La OAMI no será responsable en ningún caso de costa alguna.
 - b) Cuando la mediación tenga lugar en Bruselas, cada parte abonará la mitad de las costas administrativas que se adeuden a la OAMI, es decir 375 EUR cada una. Estas costas deberán pagarse en su totalidad antes de que se celebre la mediación.
 - c) Las costas son independientes del procedimiento ante la OAMI o de cualquier procedimiento posterior ante un tribunal y no podrán cargarse a la otra parte en caso de que el Litigio no sea resuelto por la mediación.

11 - Exoneración de responsabilidad

El mediador o la Oficina no serán responsables del resultado de la mediación realizada de conformidad a las presentes normas, ni de la legalidad y el carácter ejecutivo del acuerdo de resolución.

12 - Lista de mediadores

Cuando sea necesario, el Presidium considerará revisar y actualizar la lista de mediadores y adoptará las medidas necesarias para hacerla pública.

Alicante, a 5 de julio de 2013